

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.**

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, previa licencia del Sr. Gobernador.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En la capital, un mes..... 8 rs.  
Trimestre..... 30  
Medio año..... 54  
Un año..... 96  
Fuera de ella, un mes..... 12

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

NUMERO 122.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION DE LA GACETA DE MADRID.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Administracion local.—Negociado 4.º—  
Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

Dada cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 16 de Junio último, consultando si los Ayuntamientos tienen indispensablemente el deber de hacer la declaracion de soldados de los quintos que no se presenten al ser llamados por orden correlativo de numeracion, ó si pueden aplazar su fallo para otro dia dentro del tiempo que dure el juicio de exenciones, admitiéndoles en este último caso los alegatos que aduzcan para eximirse del servicio militar.

Vistos los artículos 80 y 81 de la ley vigente de reemplazos, así como las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1858 y 4 del mismo mes de 1865; que explican la inteligencia de aquellos:

Considerando que en el primero de los artículos citados se manda llamar a los mozos por orden de sus respectivos números, y que este mandato les constituye en el deber de presentarse por el mismo orden:

Considerando que el segundo de dichos artículos prescribe que en seguida de la medicion exponga el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que tuviese para ser excluido del servicio militar

Considerando que, segun el contexto de las mencionadas Reales órdenes, el momento oportuno de alegar las excepciones es el tiempo que dure la sesion en que ha sido llamado el mozo, sin que una vez terminada esta puedan aquellas admitirse:

Considerando que supuesta la citacion personal de los quintos para concurrir al acto de la declaracion de soldados, su falta de asistencia no puede atribuirse á ignorancia, y que si procede de imposibilidad, otra persona en su nombre puede exponer las excepciones legales que tengan por conveniente; debiendo entenderse que si algun interesado no lo hace así, renuncia al derecho de defenderse en el juicio celebrado ante el Ayuntamiento:

Considerando que contra el fallo dictado por este puede quien se sienta agraviado reclamar para ante el Consejo provincial dentro del término señalado en el art 100 de la ley y que aunque no haya interpuesto reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, será exceptuado del servicio, si se halla comprendido en cualquiera de los casos de los artículos 45 y 75 de la misma ley:

Considerando que si se concediese á los Ayuntamientos la facultad de aplazar sus resoluciones á pesar de lo dispuesto en el art. 81 citado, se daría lugar á que se relajase en cierto modo la estrecha obligacion de concurrir os mozos al acto de la declaracion de soldados en el dia para

que fueron citados, lo cual vendría á entorpecer y prolongar las operaciones de la quinta, causando gran perturbacion en el cumplimiento de este servicio;

S. M. de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los Ayuntamientos tienen el deber de hacer la declaracion de soldados respecto de aquellos quintos que no se presentan cuando les corresponde y son llamados por orden de numeracion; sin perjuicio de proceder, en cuanto á los ausentes del pueblo respectivo, con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la ley de reemplazos:

Al propio tiempo ha tenido ha bien disponer S. M. que esta resolucio- n se circule para que sirva de regla general.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1867.

El SUBSECRETARIO,

Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular número 286.**

Propios y Pósitos.

La base fundamental en que descansa la buena Administracion de los pueblos, es el puntual rendimiento de sus cuentas: donde se retrase este servicio no hay mas que confusion, reclamaciones y visitas extraordinarias de inspeccion que gravitan sobre los morosos. Deseando pues, evitar

por mi parte gastos y disgustos á los señores Alcaldes, Secretorios y Depositarios de los pueblos de esta provincia, les dirijo por medio de esta circular un amistoso aviso previniéndoles que por todo el mes de Abril próximo presenten en la Secretaria de este Gobierno las cuentas municipales y de Pósitos de que están en descubierto.

Albacete 30 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

**Otra núm 287**

**ANUNCIO.**

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresan y con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y demás disposiciones vigentes se verificará el primer domingo del mes de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde en mi despacho, la subasta de remate del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868. En dicho acto acompañará á mi autoridad un Diputado provincial.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Presidente cerrados y á la vista del público á la hora prefijada, debiendo acompañar el licitador al expresado pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, la cantidad de un 10 por 100 del tipo que sirve de base en la subasta, como fianza provisional para responder del resultado del remate, advirtiéndole que una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Se exceptua de la obligacion del depósito al actual empresario caso de presentarse como licitador en razon

á tenerlo existente en la actualidad para responder de su contrato.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, expresando en ella, la cantidad por cuyo importe ofrece desempeñar el mencionado servicio.

Albacete 31 de Marzo de 1867.

*El Gobernador.*

**Francisco Navarro.**

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial, que ha de publicarse en la provincia de Albacete, durante el año económico de 1867 á 1868.*

1.<sup>a</sup> Para ser admitido como licitador será preciso:

Tener establecimiento tipográfico; suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico ó acreditar ó garantizar á satisfacción que posee todos los elementos necesarios, para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

2.<sup>a</sup> El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1867 á 1868 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los pueblos y suscritores.

3.<sup>a</sup> La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 29 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.<sup>a</sup> Han de insertarse en el Boletín oficial bajo el epigrafe de articulo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobernador militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

5.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.<sup>a</sup> Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios, ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 16 de Julio de 1851, 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.<sup>a</sup> Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este Gobierno, se insertarán gratuitamente y así mismo las declaraciones de pobreza que hagan los

Tribunales, sin bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos cuando el declarado pobre; viniere á mejor fortuna.

8.<sup>a</sup> Se darán Boletines oficiales extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9. Al primer Boletín de cada mes, acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos, para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; quince para la Secretaría del Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se consideren necesarios, para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al Gobernador de la misma:

Comandante militar.

Diputados á Cortes.

Jefe de la Guardia civil.

Comandantes de linea de dicho cuerpo.

Gefes de Hacienda de la provincia.

Comisionado de Propiedades, y Derechos del Estado.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Inspector de vigilancia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Biblioteca provincial.

Arquitecto provincial.

Capitanes geneales y Comandante general de los departamentos maritimos.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadradas segun está prevenido por Real orden de 19 de Noviembre de 1858.

11. El editor conservará archivados cincuenta ajemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamase.

12. Cuando las necesidades del servicio exigiere la publicacion de Boletines extraordinarios, previamente la autorizacion del Gobernador, serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

13. La publicacion del Boletín oficial será por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones, será el de 2.800 escudos, no siendo admisibles las que excedan de este tipo, ajustándose á los actuales precios de suscripcion, la venta de números sueltos.

15. Adjudicado el remate y aprobada la subasta, el rematante aumentará dicho depósito con el caracte-

ter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiere sido rematada, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete, los lunes, miércoles y viernes, por todo el año económico de 1887 á 1868 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores: acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm..... correspondiente al día ..... y ofrece la publicacion..... reales vn. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todas las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 31 de Marzo de 1867.—  
El Gobernador, Francisco Navarro.

#### **Otra núm. 288.**

El art. 71 de la ley vigente de Ayuntamientos reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, previene que en el término de dos años queden suprimidos todos los distritos municipales que no lleguen á 200 vecinos agregándose á otros, facultando el 72 de dicha soberana disposicion á los que se encuentren en este caso para solicitarlo, si desean agregarse á otras poblaciones limítrofes ó á sus antiguas matrices por no serles ventajoso continuar en su autonomia municipal.

Y como quiera que hasta la fecha no se haya intentado reclamacion oficial alguna en este sentido, he acordado recordar á los municipios á quienes comprenden los artículos citados el contesto de los mismos para que asociándose un número igual de mayores contribuyentes, levanten acta en que expresen su deseo de formar parte de otros Ayuntamientos, por no poder subvenir á los crecidos gastos municipales que los gravan remitiéndola á este Gobierno, con el objeto de instruir con rapidez los oportunos expedientes.

Albacete 6 de Abril de 1867.

*El Gobernador.*

**Francisco Navarro.**

D. Francisco Navarro Jefe superior honorario de administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 de la mañana del día 29 del corriente tendrá lugar en el término jurisdiccional de Villaverde el amojonamiento de la propiedad de Marcelino Serrano donominado Collado de la piedra, Fuente del Quemado y Hoya rasa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Albacete 2 de Abril de 1867.

*El Gobernador.*

**Francisco Navarro.**

D. Francisco Navarro Jefe superior honorario de administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á las 12 de la mañana del día 28 del corriente tendrá lugar en el término jurisdiccional de Villaverde el deslinde de la propiedad de Francisco Lopez denominada Carrascosa y Collado en Valde lindante con montes de propios de dicho término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados los cuales deberán presentar antes de finar el plazo las reclamaciones y documentos que justifiquen sus derechos.

Albacete 2 Abril de 1867.

*El Gobernador.*

**Francisco Navarro.**

D. Francisco Navarro Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar el deslinde de la propiedad de Juan Campos denominada Peña Rubia en término municipal de Cotillas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer valer sus derechos presentando los correspondientes títulos en su defensa antes del citado día.

Albacete 2 de Abril de 1867.

*El Gobernador.*

**Francisco Navarro.**

#### **Administracion principal de Hacienda pública.**

No habiendo tenido efecto el remate intentado el 24 de Marzo último para el arrendamiento en pública licitacion de una heredad de tierra denominada Juan Fernandez sita en la Aldea de Santa Marta, término jurisdiccional de la Roda, procedente de la Obra pia del Doctor Encina inventariada al número 947 compuesta de nueve hazas con 657 almudes 6 celemines, se saca á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.<sup>a</sup> parte del tipo en que se anunció en la primera, quedando reducido á la cantidad de 69 escudos 334 milésimas en cada año y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 106 del día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo pasado.

Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ente el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador que suscribe y de el Escribano de Hacienda; y en la Roda ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y Notario público ó Secretario del Ayuntamiento el día 14 del corriente de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad, que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento a lo dispuesto en la condicion quinta.

Albacete 1.<sup>o</sup> de Abril de 1867.—  
Carlos Lopez de Longoria.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial . . .	639,160		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. . .	275		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . .	829,166		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos. . .	50,334		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . .	124,999	2.218,658	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . .	58,334		
	Material de estas Comisiones. . .	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . .	216,666		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas . . .	800	1.000	
2.º	Idem de bagajes. . .	200		
	CAPITULO III.—Obras públicas con carácter obligatorio.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . .	630	630	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo . . .	296,666		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . .	75	571,666	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia. . .	14.466,152	14.466,152	
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los Gastos de esta clase que puedan ocurrir . . .	250	250	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . .	133,333	133,333	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . .	680,330	608,330	
	<b>Total general</b> . . .			<b>19.678,146</b>

En Albacete á 1.º de Abril de 1867.

V.º B.º  
El Gobernador,  
Navarro.

El Oficial mayor del Consejo,  
Contador de fondos provinciales,

José María Lopez.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de la 1 de tarde, en las casas consistoriales de Elche de la Sierra, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte del Estado, *Rincones de Viñuela y Agregados*, bajo el tipo de 50 escudos, sirviendo para lo demás el mismo pliego que en las anteriores.

Albacete 23 de Marzo de 1867.—  
Joaquin Alfonseti.

## Alcaldia constitucional de Mahora.

D. Pedro Antonio Caballero Alcalde constitucional, de Mahora.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1867 á 1868 por la cantidad que consta del pliego de condiciones unido al expediente de su razon y que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en las salas consistoriales los dias catorce y veintuno del actual de diez á doce de sus mañanas; y caso de no haber postores en el 1.º se celebrará el tercer remate considerado como segundo el dia veintiocho del mismo á la propia hora.

Lo que se hace saber para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en dichas subastas.

Mahora 1.º de Abril de 1867.—  
Pedro Antonio Caballero.—Por su mandado, Juan Aroca Saiz, secretario.

## Alcaldia constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Pedro Monedero Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcalá del Júcar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado en este dia la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas para el próximo año de 1867 á 1868 por la cantidad que consta en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio. La subasta constará de dos remates que tendrán lugar en esta sala capitular en los dias 28 del próximo mes de Abril y 5 de Mayo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, y tercero en su caso el dia 12 del referido mes de Mayo á dicha hora.

Alcalá del Júcar 31 de Marzo de 1867.—Pedro Monedero.—Por su mandado, Andrés Gonzalez, secretario.

## Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde Constitucional de esta Villa de Hellin.

Hace saber: Que con la superior aprobación del Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el Almudí finca de propios de esta Villa en los días 17 y 25 del próximo mes de abril de 11 á 12 de su mañana y en estas salas capitulares admitiéndose en el primer acto posturas á la llana y en el segundo con las mejoras de una décima y después pujas á la llana.

Hellin 22 de Marzo de 1867.—  
El Alcalde, Hipolito Nuñez.—Por su mandado, Juan Serna Fernandez.

El Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que con el superior permiso del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento y en el expediente de su referencia; se saca á pública subasta el arbitrio de la romana y pesos de uso voluntario; por todo el año económico entrante 1867 á 68 cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares en los días 15 y 23 del próximo mes de abril de 10 á 11 de su mañana, admitiéndose en el primer remate posturas á la llana y en el segundo con las mejoras la suma de cinco y después pujas á la llana.—

Hellin 22 de Marzo de 1867.—  
El Alcalde, Hipolito Nuñez.—Por su mandado, Juan Serna Fernandez.

El Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que con la superior aprobación del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el Teatro finca de propios de esta villa en los días 15 y 23 del próximo mes de abril de 11 á 12 de su mañana en estas salas capitulares bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento admitiéndose en el primer acto posturas á la llana y en el segundo con la mejora de una décima y pujas á la llana.

Hellin 22 de Marzo de 1867.—  
Hipolito Nuñez.—Por su mandado, Juan Serna Fernandez.

El Alcalde Constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que con la competente autorización del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el arbitrio de la Feria de esta villa bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y en el expediente de su referencia cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares vajas en los días 16 y 24 del próximo mes de Abril y de 11 á 12 de su mañana admitiéndose en el primer acto posturas á la llana y en el segundo con la mejora de una décima y después también pujas á la llana.

Hellin 22 de Marzo de 1867.—  
El Alcalde, Hipolito Nuñez.—Por su mandado, Juan Serna Fernandez.

## Alcaldía constitucional de Higuera.

D. Francisco Garcia Peral, Alcalde constitucional de la villa de Higuera.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que la junta pericial, ha terminado la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año económico inmediato; y el Ayuntamiento que presido, ha acordado se esponga al público en la sala capitular por espacio de quince días, que da principio en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus utilidades, y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Higuera 1.º de Abril de 1867.  
El Alcalde, Francisco Garcia.—  
P. A. D. A., Santiago Sanchez.

## Alcaldía constitucional de Monte-alegre.

D. Miguel Garcia Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Monte-alegre.

Hago saber: Que con autorización del Sr. Gobernador se saca á pública subasta las obras de construcción de dos cuartos en el nuevo Cementerio de esta villa, bajo el tipo de 189, escudos 800 milésimas y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya subasta se verificará por medio de un solo remate que tendrá lugar en estas salas capitulares el día catorce del próximo mes de Abril desde las once á las doce de su mañana, que se adjudicará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público invitando personas que tomen parte en la subasta.

Monte-alegre 30 de Marzo de 1867.  
Miguel Garcia.—Por su mandado, Julian Navarro, secretario.

## Alcaldía constitucional de Villalgorido del Júcar.

Edicto.

Rectificada por la junta pericial la riqueza imponible sobre que ha de recaer el cupo y recargos de Contribucion territorial que se señale á este distrito para el próximo año económico, se esponga al público por diez días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial con objeto de que los contribuyentes puedan examinar sin partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo.

Villalgorido del Júcar á 31 de Marzo de 1867.—Alonso Gonzalez.—  
D. M. D. A. J. Bautista Enguidanos.

## Alcaldía constitucional de esta villa de Villaverde.

Don Anselmo Rubio Alcalde Constitucional de esta villa de Villaverde.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Que teniendo que dar principio la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento, para la imposición de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones por duplicado, del movimiento que hayan tenido en su riqueza en el último año; teniendo entendido que trascurrido que sea sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaverde á 28 de Marzo de 1867.—Anselmo Rubio.—Por su mandado, Marcelino Serrano.—Secretario.

## Alcaldía constitucional de Alcaozo.

Don José Alfaro y Alfaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Alcaozo y de la Junta Pericial de la misma.

A los vecinos y hacendados forasteros en este término jurisdiccional Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, Urbana, Pecuaría y Colonia que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado desde el repartimiento del año último, en los conceptos de riqueza espresados, en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado período les parará el perjuicio que señalan las instrucciones vigentes.

Alcaozo 1.º de Abril de 1867.—  
José Alfaro.—Por su mandado, Joaquin Benavente y Sanchez.—Secretario.

## Alcaldía constitucional de Viveros.

Don Juan Ruperto Calero, Alcalde constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se proceda por la Junta pericial, á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito Municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68; y que para llevarse á efecto, los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria

de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan tenido en los bienes ó conceptos que tienen evaluados para el repartimiento vigente, arregladas á instrucción, en el término de treinta días, contados desde esta fecha; en la inteligencia, que los que no lo verificasen dentro del espresado término, les parará el perjuicio que haya lugar y no tendrán derecho á ser oídos en las reclamaciones que presentaren.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento. Viveros 26 de Marzo de 1867.—  
Juan Ruperto Calero.—Por su mandado, Manuel Navarro, Secretario.

## Juzgado de primera instancia de Hellin.

Don Felipe Valero y Seriola Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido:

Por el presente y unico edicto se cita llamy emplaza á Manuel Aparicio Lopez natural y vecino de Chiva para que dentro del término de nueve días á contar desde el que se inserten la Gaceta de Madrid se presente en el Juzgado á extinguir la condena que le ha sido inpuesta por S. E. la sala segunda de la Audiencia del Territorio en causa criminal que se le siguió sobre muerte de Pedro Martinez Marin por imprudencia temeraria.

Dado en Hellin á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—  
Felipe Valero.—P. M. de S. S. Miguel Navarro Martinez.

## Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Sebastiana Camos hija de D. Cristobal sargento de la Milicia nacional de Vinarós muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1867.—El Director general, José Maria Bregon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ALBACETE.

Imp. de Elias Serna y Enrique Soler. Concepcion, 4.